

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2010-00220
Demandante: Saucedo & Saucedo Asesores Inmobiliarios. Vs Juan Pablo Portilla y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 937

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada por su representante legal para recibir (fol. 170 C-1) el Juzgado procederá como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Poner en conocimiento que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos pendiente de su pago.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy 08 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Burgos Ramirez
SECRETARIA

51-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00905
Demandante: José A. Vallejo Giraldo
Demandado: Andrés de Jesús Giraldo G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2159

En atención a la solicitud que formula el señor Gentil Cabrera, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** que por Secretaría se expidan las piezas procesales solicitadas siempre y cuando existan en el proceso.
- 2.- En cuanto a la reiterada solicitud obrante a folio 46 del C2 el Despacho se abstiene de pronunciamiento toda vez que el peticionario carece de legitimación para actuar en el proceso, sin dejar de lado que dicho pedimento además lo ha presentado de manera extemporánea.
- 3.- Así mismo, por la Secretaría procédase con la expedición de la certificación sobre la existencia o no de remanentes que interesa al demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2013-00103
Demandante: C.R. Jockey Club P.H.
Demandado: Alexander Beltrán Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2007

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

EMPLAZAR a los herederos determinados del causante Alexander Beltrán Guerrero (q.e.p.d.) SHANTAL BELTRAN HERNANDEZ, menor de edad representada por su madre VANESSA HERNANDEZ HERRERA y a VALERY BELTRAN CAMPUZANO, hija del demandado, señora VANESSA HERNANDEZ HERRERA, como socia patrimonial de hecho la parte demandada y a los herederos indeterminados del causante ALEXANDER BELTRAN GUERRERO (q.e.p.d), para que comparezcan a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art. 108 del C.G del Proceso, en el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB P.H. contra ALEXANDER BELTRAN GUERRERO (q.e.p.d), advirtiéndoles que si no concurren se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional como es El PAÍS, El TIEMPO o La REPUBLICA. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada, expídase copia del presente auto para su inclusión en la lista respectiva.

Por Secretaría, en su debido momento procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy 08 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

1021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2014-00667
Demandante: Banco Av villas Vs. Bicoín S.A.S y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 924

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como tampoco se está teniendo en cuenta la subrogación hecho por el Fondo Nacional de Garantías. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$20.000.000.
Intereses de plazo	\$1.970.137
Intereses moratorios 8/08/2014 al 16/10/2017	\$3.028.088.96
Subrogación FNG	\$10.000.000
Intereses moratorios 17/10/2014 al 04/05/2017	\$10.285.044.77
Total	\$25.283.270.73

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$25.283.270.73** hasta el 04 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mano única de los juzgados
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2014-00511
Demandante: Banco de Occidente. Vs Henry Rodríguez Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 923

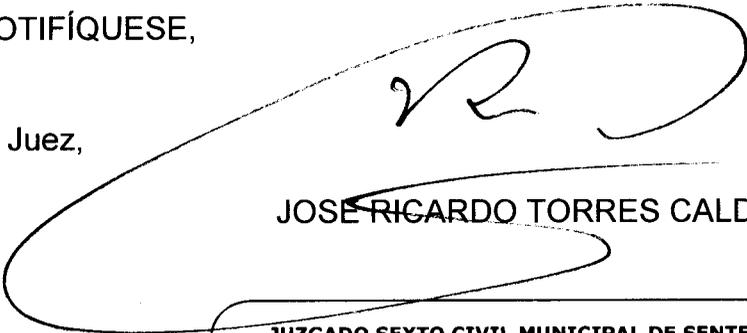
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 92 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 097 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

36-7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00273
Demandante: Berenice Gómez García
Demandado: Roberto Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2160

En atención al escrito anterior y dado que el error del Juzgado al entregar la póliza equivocada fue ocasionado por el memorialista, toda vez que no fue claro al realizar la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a ordenar el desglose de la póliza judicial que realmente interesa al peticionario se le requiere al mismo a fin de que devuelva la original retirada la cual debe obrar en el expediente para los efectos legales que fue constituida (art. 513 C.P.C).

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy 08 MAY 2017
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2015-00674
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs María Ceneida Castaño Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 926

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 75-80 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 079 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Lora Ramírez SECRETARIA

104-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2014-00364
Demandante: Banco Pichincha. Vs Jaime Ramirez Tangarife.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 925

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 104-105 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

06 MAY 2017

En Estado No. 077 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2016-00485
Demandante: Gladys Toro Vallejo Vs. José Ricardo Grueso Camilo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: QSO

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$24.626.418
Intereses de plazo 2/09/2014 – 2/07/2015	\$3.965.256.90
Intereses moratorios 3/07/2015 al 04/05/2017	\$12.396.901.35
Total	\$40.988.576.24

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$40.988.576.24** hasta el 04 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Cauca - Huila
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2009-00708
Demandante: Edificio Centenario. Vs Limaria Perez Loaiza y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 927

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 150 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 097 de hoy 08 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2013-00436
Demandante: Conju. Resi. Monticello Pijao P.H. Vs Pijao Grupo de
Empresas Constructoras S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 931

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que
antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 230-233 del presente cuaderno, de
conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 092 de hoy 08 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela María Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2016-00007
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Andrés José Sánchez G.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 930

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2011-00866
Demandante: Augusto Nieto Ríos. Vs Esperanza Arana Agudelo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 933

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy **08 MAY 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Lorena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2015-00618
Demandante: Neyvely Muñoz Vasco Vs. Juan Carlos Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustentación: 2158

En atención a los escritos allegados por el perito evaluador el Juzgado.

RESUELVE

Córrase traslado por el termino de tres días al avalúo presentado por el perito evaluador ALBERTO AGUDELO de los bienes muebles secuestrados en la diligencia celebrada el día 4 de noviembre de 2015, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00468
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. cesionario. Vs Julio Cesar Rodríguez Sambony.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 934

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 116-117 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Manuela Lugo Ramirez
SECRETARIA

119.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2012-00654
Demandante: Banco Procredit Colombia. Vs Gloria Ines Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 929

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 111-112 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy 10 8 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica María Largo Ramirez
SECRETARIA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2012-00723
Demandante: Coopetrol
Demandado: Luz Natalia Romero Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 944

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título, en cuenta de ahorro, corriente CDT'S, títulos valores, bonos CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener la demandada LUZ NATALIA ROMERO GUZMAN, identificada con CC. No. 66.837.957 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$10.335.263**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Romero
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00775
Demandante: Coopetrol
Demandado: Freddy Oswaldo Osorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 946

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título, en cuenta de ahorro, corriente CDT'S, títulos valores, bonos CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tengan o llegaren a tener los demandados **FREDDY OSWALDO OSORIO BARRANTES** y **CONSUELO PINZON HERNANDEZ**, identificados con CC. No. 94.403.413 y 60.371.284 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$11.405.318**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Amparo López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01347
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Global Shop Elite SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 947

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **KHK-251** propiedad del demandado CHRISTIANS ENRIQUE VEGA VASQUEZ, identificado con CC. N° 16.234.616 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado (Antioquia). Oficiése por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 MAY 2017

En Estado No. 077 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lugo Lugo Ramirez
SECRETARIA

35-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00125
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Katherine Toro Flórez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2163

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Secretario de Tránsito de Jamundí informa que se inscribió la medida de embargo del vehículo de placas RZK186 ordenada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
08 MAY 2017
En Estado No. 077 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Lugo Pineda
SECRETARIA

43-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2010-00218
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Fredy Antonio Valencia Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 938

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el señor **FREDDY ANTONIO VALENCIA OSORIO**, identificado con CC. No. 84.028.323 tenga o llegare a tener conjunta o individualmente en Bancolombia. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$39.980.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017 se .
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: María Nory Gómez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2164

En atención a la solicitud anterior y como quiera que se han efectuado abonos al crédito y a fin de proceder a acceder a su petición se hace necesario que la parte demandante allegue la liquidación de crédito actualizada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este Despacho Judicial la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte pasiva, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2010-00063
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Casas Decoración Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2165

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición que antecede, toda vez que revisado el proceso se advierte que no hay registro de la comunicación enviada al Banco Caja Social informando el embargo de los dineros que el demandado posea en dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 MAY 2017

En Estado No. 099 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Elección
Civiles Municipales
María Jimena Ortiz Ramirez
SECRETARIA

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2009-00419
Demandante: Coopetrol
Demandado: Mónica Rentería y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2161

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2009-00419
Demandante: Coopetrol
Demandado: Mónica Rentería y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 945

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título, en cuenta de ahorro, corriente CDT'S, títulos valores, bonos CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tengan o llegaren a tener los demandados MONICA RENTERIA LLANOS y WILSON BEDOYA GUARIN, identificados con CC. No. 66.857.479 y 16.717.766 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$14.820.145**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-1999-00326
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gómez de la Vega & Cía. Ltda. Ingenieros Civiles
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 939

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que la sociedad GOMEZ DE LA VEGA & CIA LTDA. INGENIEROS CIVILES, con NIT. 890.325.787 tenga o llegare a tener conjunta o individualmente en el Banco de Occidente. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$24.794.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. *099* de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgador de Ejecución
Civiles María J. Ramírez
María J. Ramírez
SECRETARIA

55-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2013-00645
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Eduardo Tabares Serna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 940

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes de ahorros, CDTs a nombre del demandado LUIS EDUARDO TABARES SERNA, identificado con CC. No. 16.580.383 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$78.448.229**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela María López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00261
Demandante: Conjunto Familiar Los Cerros
Demandado: Jaime Ramírez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 941

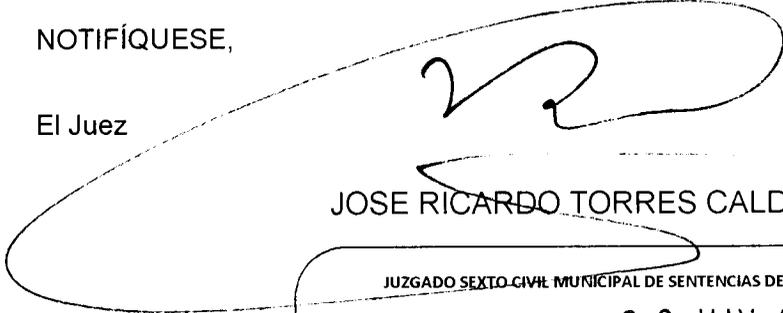
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a cualquier título, cuenta de ahorro, corriente CDT'S etc. tenga o llegare a tener el demandado JAIME RAMIREZ VALENCIA, identificado con CC. No. 11.431.965 conjunta o individualmente en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$6.572.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Los Cerros Ramírez
SECRETARÍA

922

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00076
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Abacú González H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 942

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener el demandado JOSE ABACU GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.963.879, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$15.300.000. Oficiar por secretaria, actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que el Despacho tiene en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 MAY 2017

En Estado No. 007 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Parra Ramírez
SECRETARIA

48-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00345
Demandante: Jhon Eduardo Mosquera Arias -cesionario
Demandado: Elizabeth Vargas Ospina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2162

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 01-605, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informa que por haberse terminado el proceso por desistimiento tacito deja a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

VR

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 MAY 2017

En Estado No. *099* de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes López Ramírez
SECRETARÍA

35-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 006-2012-00571
Demandante: Edificio Torres de Monteverde
Demandado: Edwin Farid Salazar M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 943

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a cualquier título, cuenta de ahorro, corriente CDT'S etc. tenga o llegare a tener el demandado EDEIN FARID SALAZAR MARTINEZ, identificado con CC. No. 94.451.405 conjunta o individualmente en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$22.597.500**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Banderet
SECRETARIA

95-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2015-00618
Demandante: Neyvely Muñoz Vasco Vs. Juan Carlos Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 932

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios que no fuero reconocidos en el mandamiento de pago (fol.20-21 –C-2) como tampoco en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fol.29 C-2). Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Canon de arrendamiento noviembre 2014	\$110.000
Canon de arrendamiento diciembre 2014	\$220.000
Canon de arrendamiento enero 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento febrero 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento marzo 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento abril 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento mayo 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento junio 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento julio 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento agosto 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento septiembre 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento octubre 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento noviembre 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento diciembre 2015	\$420.000
Canon de arrendamiento enero 2016	\$196.000
Factura de servicios	\$655.481
Factura de servicios	\$301.112
Factura gas	\$370.660
Agencias en derecho sentencia No. 007/002	\$300.000

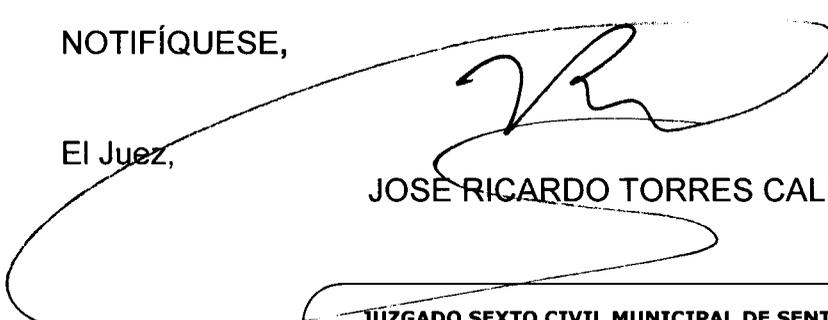
Total = \$7.193.253

Costas = \$457.000

2° APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$7.193.253.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 079 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2013-00991
Demandante: Gustavo Serna V. Vs Rodrigo Mazuera Galviz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 935

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado una vez revisada la liquidación de crédito aportada, observa que la misma no hace mención a los depósitos judiciales entregados. Razón por la cual no se aprobará. Sin embargo, revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para el pago de la obligación, así las cosas procederá a modificar la liquidación allegada para determinar el saldo de la misma y proceder con su pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho.

RESUELVE

1º No tener en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandada y en su defecto modifíquese la misma de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

2º APROBAR la liquidación de crédito realizada por el despacho por valor de \$3.794.514,90, hasta el 2 de marzo de 2017, fecha en la cual se ordenó el pago de títulos y ya existía el dinero suficiente para el pago de la obligación.

3º ORDENAR por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion el pago de los títulos hasta por la suma de \$3.794.514.90, relacionados a continuación a favor del demandante GUSTAVO SERNA VALLEJO con c.c. 1.143.846.668 de la siguiente forma:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001894888	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030001894891	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030001894899	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030001894906	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030001925027	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2016	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030001938632	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030001951377	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2016	NO APLICA	\$ 446.548,00
469030001979593	6264581	GUSTAVO	SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$ 446.548,00

Fraccionar el depósito

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030001982806	6264581	GUSTAVO SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2017	NO APLICA	\$ 446.548,00

Y Pagar al demandante GUSTAVO SERNA VALLEJO con c.c. 1.143.846.668 la suma de \$350.910.9.

4º Realizado lo anterior, por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion procédase con la devolución de los depósitos excedentes a favor del demandado RODRIGO MAZUERA GALVIZ con c.c. 94.225.583.

5º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7º Sin costas.

8º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

9º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	32-2012-00833
Demandante	Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado	Emiro Rebolledo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 921

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de febrero de 2014, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento del presente proceso¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 9 de abril de 2015, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 19 de abril de 2017, en que se aporta la liquidación de crédito, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 41 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de febrero de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: AGREGAR solo para que obre y conste en el expediente el memorial de fecha 19 de abril de 2017. Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2013-00844
Demandante: SI S.A. Vs Orlando Henao Patiño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 936

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 C-1) el Juzgado procederá como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P. teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Poner en conocimiento que en el Juzgado de origen no existen depósitos pendiente de su pago.

4º **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion la devolución de los títulos que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Despacho hasta por la suma de \$777.016,00, relacionados a continuación a favor del demandado ORLANDO HENAO PATIÑO con c.c. 94.295.963 relacionados a continuación:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001997637	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 176.583,00
469030001997639	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 106.534,00
469030001997640	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 124.685,00
469030001997641	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 167.651,00
469030001997642	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 171.857,00
469030002019626	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 4.632,00
469030002019627	8903017539	SI S.A	ALMACENES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 25.074,00

Total Valor \$ 777.016,00

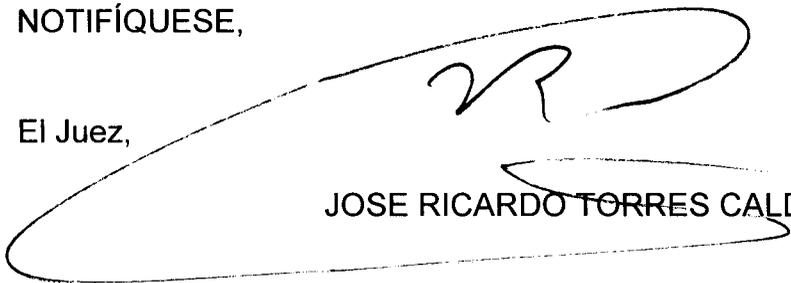
5º Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	32-2012-00426
Demandante	AV. VILLAS
Demandado	Mauricio Ladino Méndez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 948

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 18 de marzo de 2015, que trata sobre el auto que acepta la cesión del crédito¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 19 de julio de 2012, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso, solo hasta el 18 de abril de 2017, en que se aporta la información sobre la designación de un dependiente judicial, lo cual se da cuando ya está superado el término de inactividad indicado en la ley.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

¹ Véase folio 80 C-1

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 18 de marzo de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: AGREGAR solo para que obre y conste en el expediente el memorial de fecha 18 de abril de 2017. Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy 08 MAY 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Julia de Lemos Ramirez
SECRETARIA